



ACUERDO C.G.-054/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE COORDINADORAS Y COORDINADORES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LINEAMIENTOS: *Lineamientos para la Habilitación y Funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

A N T E C E D E N T E S

I.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día primero de abril de dos mil veinte en el Acuerdo C.G.-006/2020 este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el COVID-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la LIPEEY; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.

III.- El veintidós de junio de dos mil veinte, el Consejo General, llevó a cabo una sesión extraordinaria a distancia, en la que, entre otros temas, aprobó el Acuerdo C.G.-014/2020, mediante el cual creó e integró, la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

IV.- En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral; entre las que destaca la reforma a la fracción XXVII del artículo 123, que señala que es atribución y obligación del Consejo General habilitar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente. Que sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de



comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último. Y que deberán ser funcionarios del Instituto, con experiencia en al menos un proceso electoral y preferentemente funcionarios del servicio profesional electoral nacional.

V.- El veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG232/2020, el Consejo General del INE, aprobó que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, se integre por los Acuerdos aprobados por el Consejo General del INE en materia de demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales; sobre el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del Acuerdo INE/CG232/2020.

VI.- Que el día dos de octubre del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto acordó el retorno escalonado y responsable de las actividades institucionales a partir del día 19 de octubre del año en curso de conformidad al plan para la reapertura económica del Estado de Yucatán. Atendiendo al Protocolo de Higiene y Seguridad para la Protección de las y los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ante la Vigilancia Epidemiológica del COVID19.

VII.- El veinte de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo C.G.-026/2020, modificó la integración de las Comisiones del Consejo General, entre ellas la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, quedando conformada de la siguiente manera:

1. Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente.
2. Licenciado. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.
3. Maestra María del Mar Trejo Pérez.

La presidencia de la Comisión la ejercerá la Consejera Electoral, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente Como Secretario/a Técnico/a Director/a Ejecutivo/a de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

VIII.- Que mediante Acuerdo C.G.-028/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral 2020-2021.

IX.- El cuatro de noviembre del año en curso conforme lo previsto por el artículo transitorio único de la LIPEEY, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

X.- Que mediante Acuerdo C.G.-051/2020 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la Habilitación y Funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*, documento propuesto al Consejo General mediante Dictamen de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.



FUNDAMENTO LEGAL

PERSONALIDAD DEL INSTITUTO

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 ter y 75 bis, de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

2.- Que entre las funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), f), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*, están las siguientes:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

3.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4.- El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el IEPAC, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.



La independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por lo establecido en la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley y las demás aplicables.

5.- Que el artículo 105 de la *LIPEEY*, señala que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades, será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social sea la que pertenezca al Estado de Yucatán o a cualquier otro.

6.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY*, señala que son fines del Instituto:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. *Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. *Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. *Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. *Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. *Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*
- X. *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

7.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley para todas las actividades del Instituto.

DEL PROCESO ELECTORAL

8.- Que el artículo 187 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

9.- Que el artículo 189 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primero 7 días del mes de noviembre,



cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gubernatura y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;*
- II. La jornada electoral;*
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y*
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.*

10.- Que el artículo 191 Fracción XI de la *LIPEEY*, señala que la etapa de preparación de la elección comprende: el nombramiento de las y los Coordinadores Distritales.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

11.- Que el artículo 153 de la *LIPEEY*, señala que los consejos distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo dispuesto por la Ley. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

12.- Que el artículo 159 de la *LIPEEY*, señala que son atribuciones y obligaciones de los consejos distritales:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto;*
- III. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos han quedado incorporados al propio Consejo y a sus actividades;*
- V. Recibir del Instituto los recursos económicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para el desempeño de sus funciones. Para la realización de actividades electorales que se desarrollen en los municipios del distrito, de comunicación entre éstos y los consejos distritales electorales, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordenen éstos últimos;*
- VI. Recibir la cartografía de las secciones electorales, el proyecto para la ubicación de casillas y las listas nominales de electores;*
- VII. Recibir del Instituto o del Instituto Nacional Electoral en su caso, la propuesta conteniendo el número y la ubicación de las casillas que enviará para su aprobación a los Consejos Municipales, salvo en el caso de aquellos municipios en donde incida más de un distrito y resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos o coaliciones;*
- VIII. Seleccionar a las funcionarias y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ámbito de sus respectivos distritos, conforme al procedimiento señalado por esta Ley, así como asegurarse de que los nombramientos de las funcionarias y los funcionarios de casilla sean oportunamente recibidos y aprobados o, en su caso, tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos. Esta atribución solamente se aplicará cuando esta función sea delegada por el Instituto Nacional Electoral.*
- IX. Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa;*
- X. Registrar los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y las y los representantes generales en los términos de esta Ley. Esta atribución únicamente será aplicada cuando la función de integración de casillas le sea delegada al Instituto.*



- XI. Entregar a los Consejos Municipales, dentro de los 5 días previos al de la elección, los materiales electorales a que se refiere esta Ley;*
- XII. Recibir de las y los funcionarios del Consejo Municipal los paquetes electorales que contengan la documentación y expedientes relativos a la elección de la Gobernatura del Estado y diputados;*
- XIII. Realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernatura del Estado;*
- XIV. Efectuar el cómputo distrital y emitir la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa;*
- XV. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa que haya obtenido el triunfo en el distrito correspondiente;*
- XVI. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;*
- XVII. Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo con el expediente respectivo al Tribunal, dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;*
- XVIII. Informar al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones;*
- XIX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, y*
- XX. Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.*

13.- Que el artículo 162 de la *LIPEEY*, señala que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por la Ley.

14.- Que el artículo 168 de la *LIPEEY*, señala que son atribuciones y obligaciones de los consejos municipales:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
 - II. Cumplir con los acuerdos que dicten el Consejo General del Instituto y los Consejos Distritales respectivos;*
 - III. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
 - IV. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes han quedado incorporados al propio consejo y a sus actividades;*
 - V. Registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos establecidos en esta Ley;*
 - VI. Contar con las y los asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones que le asigne el Consejo General del Instituto.*
- Sus funciones serán auxiliar el proceso de capacitación y selección de las y los integrantes de las mesas directivas de casilla, de comunicación entre éstas y los consejos municipales electorales y las demás que expresamente les ordenen éstos últimos, cuando estas funciones sean delegadas al Instituto;*
- VII. Entregar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, los materiales electorales a que se refiere esta Ley, conforme a los acuerdos y lineamientos que determinen el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;*
 - VIII. Recibir de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gobernatura del Estado, diputaciones y regidurías;*
 - IX. Revisar y aprobar la ubicación de las casillas que habrán de funcionar durante la jornada electoral, que le será proporcionada por el Consejo General del Instituto, cuando esta función sea delegada al Instituto.*
- Para el caso de los municipios en donde incidan más de un distrito, la ubicación de las casillas será recibida directamente del Consejo General del Instituto.*
- X. Realizar el cómputo municipal y emitir la declaración de validez de la elección de regidores;*
 - XI. Expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidaturas a regidurías de mayoría relativa, que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente;*
 - XII. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;*
 - XIII. Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo juntamente con el expediente respectivo al Tribunal dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;*
 - XIV. Remitir bajo su más estricta responsabilidad a los consejos distritales los paquetes correspondientes a la elección de la Gobernatura y Diputaciones en un término no mayor de 24 horas;*



XV. Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;

XVI. Entregar inmediatamente o en su caso, en un término no mayor de 24 horas a los consejos distritales, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a las elecciones de Gubernaturas y diputaciones;

XVII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, y

XVIII. Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.

FACULTADES PARA NOMBRAR COORDINADORES

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, **XXVII**, LVI, y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;

II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;

VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XXVII. Habilitar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente.

Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

Los coordinadores o coordinadoras deberán ser funcionarios del Instituto, con experiencia en al menos un proceso electoral y preferentemente funcionarios del servicio profesional electoral nacional.

LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;

LXIV. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las fracciones II, VIII, y XVII del artículo 5 del *RI*, que señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Crear y conformar las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

16.- Que el artículo 123 Fracción XXVII de la *LIPEEY*, señala que es atribución y obligación del Consejo General, habilitar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente.

Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.



Los coordinadores o coordinadoras deberán ser funcionarios del Instituto, con experiencia en al menos un proceso electoral y preferentemente funcionarios del servicio profesional electoral nacional.

CONSIDERANDO

1.- Que las y los Coordinadores Electorales, desempeñan funciones que resultan trascendentes para el desarrollo del Proceso Electoral, así como para el adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto responsables dentro de los ámbitos de competencia que les corresponden de organizar y vigilar el desarrollo de las elecciones, pues fungen entre otras actividades, como enlace entre el Consejo General y los propios Consejos Distritales y Municipales Electorales.

2.- Que atendiendo al principio de profesionalización, que busca que los Servidores Públicos del Sistema Profesional Electoral cuenten con un perfil calificado y competente, éticamente responsable y, que a través de la permanente formación se potencialicen las capacidades requeridas para el desempeño de sus funciones y, cuando corresponde, de otras de mayor responsabilidad, con el fin de impulsar el desarrollo de la función electoral para beneficio social.

3.- Que el numeral 1 de los *Lineamientos*, señala que las funciones de las Coordinadoras y Coordinadores serán de apoyo a las actividades de los Consejos, de comunicación entre éstos y el Consejo General, de auxilio en la entrega de la documentación y materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

4.- Que el numeral 2 de los *Lineamientos*, establece que las funcionarias y funcionarios del Instituto, para ser habilitados como Coordinadoras y Coordinadores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. *Ser ciudadano (a) mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b. *Contar con credencial para votar con fotografía vigente;*
- c. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;*
- d. *Haber acreditado el nivel de educación media superior; como mínimo;*
- e. *Tener licencia de conducir vigente; y*
- f. *Tener experiencia en al menos un proceso electoral.*

5.- Que el numeral 3 de los *Lineamientos*, determina que las Coordinadoras y Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

En los Consejos Electorales

- a) *Apoyar a las actividades de los Consejos Electorales.*
- b) *Coadyuvar en la instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, teniendo a su cargo la localización y notificación de los consejeros(as) electorales y secretarios(as) ejecutivos(as).*



- c) *Apoyar y asistir a las sesiones establecidas en el Reglamento de Sesiones que realicen los Consejos Electorales.*
- d) *Coadyuvar con las y los integrantes de los Consejos Electorales, en la recepción de las solicitudes de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas.*
- e) *Realizar recorridos periódicos a los Consejos Electorales para colaborar en el funcionamiento de los mismos.*
- f) *Coadyuvar en la aplicación y funcionamiento de los sistemas informáticos que el Instituto establezca para los Consejos Electorales.*
- g) *Apoyar el desarrollo de la logística de todas las actividades propias de los Consejos Electorales.*
- h) *Proveer a la Dirección, de la información que contribuya a la actualización y mantenimiento de las bases de datos de los Consejos Electorales, así como las estadísticas de los Procesos Electorales.*

En actividades de enlace.

- i) *De comunicación entre los Consejos Electorales y el Instituto.*
- j) *Mantener una comunicación directa entre los Consejos Municipales con su respectivo Consejo Distrital.*
- k) *Coadyuvar con los Consejos Electorales para que remitan oportunamente la información y documentación que reciban.*

Administrativas.

- l) *Apoyar en el avituallamiento de los predios que servirán como Consejos Electorales.*
- m) *Realizar el pago de nómina por honorarios que correspondan a los consejeros (as) electorales, secretarios(as) ejecutivos(as) y secretarios (as) administrativos (as) en apego a los reglamentos y normas del Instituto.*
- n) *Participar en su caso en la desinstalación de los Consejos Electorales.*
- o) *Auxiliar en el control administrativo de las bases de datos del archivo de los Consejos Electorales a su cargo.*
- p) *Las demás que se consideren necesarias para contribuir al correcto funcionamiento de los Consejos.*

6.- Que el numeral 7 de los *Lineamientos*, señala que si el personal miembro perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional es insuficiente para el desempeño de los trabajos como Coordinadoras y Coordinadores Distritales, el Consejo General podrá habilitar de entre el personal de la rama administrativa, al personal faltante, considerando en todo momento las cargas de trabajo en sus áreas y las funciones que realicen dentro del proceso electoral.

7.- Que el numeral 9 de los *Lineamientos*, establece que las Coordinadoras y Coordinadores Distritales estarán comisionados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, a fin de fungir como apoyo en el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

8.- Que el numeral 10 de los *Lineamientos*, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto propondrá a la Junta General Ejecutiva, la asignación territorial de las coordinadoras y coordinadores, atendiendo a su experiencia en trabajos operativos en procesos electorales, la Junta General Ejecutiva en sesión que celebre aprobará la asignación propuesta en su caso.



9.- Que el numeral 11 de los *Lineamientos*, establece que el personal de la Rama Administrativa o miembro perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional que sea nombrado Coordinadora o Coordinador, tendrá los ingresos correspondientes al nivel de Jefatura de Departamento únicamente durante el período en que fuere habilitado.

10.- Que el numeral 12 de los *Lineamientos*, señala que las vacantes en el cargo de Coordinadores Distritales se podrán dar por las siguientes causas:

- a) *Por renuncia de la funcionaria y el funcionario habilitado en el cargo.*
- b) *Por dejar de pertenecer al Instituto.*
- c) *Por defunción.*

11.- Que el día 2 de diciembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto, revisó las propuestas de funcionarias y funcionarios realizadas por los integrantes de la Junta General Ejecutiva para ser habilitados como coordinadoras y coordinadores distritales para el proceso electoral 2020-2021, verificando el cumplimiento de requisitos, asimismo, emitió la lista de propuestas, esta Lista se integró considerando las cargas de trabajo de cada área de este Instituto, también se informa se realizó una consulta a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, ya que en términos de la normativa federal LEGIPE es el INE el competente es el tema del servicio profesional, esta consulta fue respondida vía oficio INE/DESPEN/DOSPEN/082/2020 recibido vía el sistema informático SIVOPLE, tomándose en consideración para la propuesta lo señalado en el citado documento, quedando de la siguiente manera:

| Número consecutivo | Nombre | Área de adscripción |
|---------------------------|--|---|
| 1. | Laura Elena Castellanos Guzmán | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
| 2. | Rogelio Antonio Novelo Triay | Dirección Ejecutiva de Administración |
| 3. | Katherine Esther Magaña Villegas | Jurídico |
| 4. | Tonatiuh Gaona Tiburcio (Técnico SPEN) | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana |
| 5. | Héctor Hernando Osorio Pacheco | Dirección Ejecutiva de Administración |
| 6. | Adair Alejandro Arjona Loo | Dirección Ejecutiva de Administración |
| 7. | José Alberto Cetina Martínez | Secretaría Ejecutiva |
| 8. | Miguel Angel Huchim Hau | Secretaría Ejecutiva |
| 9. | Roger Sosa Pech | Dirección Ejecutiva de Administración |



| | | |
|-----|------------------------------|---|
| 10. | Gonzalo Antonio García Marín | Jurídico |
| 11. | Karla Aracelly Canche Muñoz | Área de consejeros |
| 12. | Sergio Ernesto Moreno Pinzón | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana |
| 13. | Glademi Viviana Ake Uh | Dirección de Tecnologías de la información |
| 14. | Christian Antonio Solís Cruz | Dirección Ejecutiva de Administración |
| 15. | José Roberto Cruz Caamal | Dirección Ejecutiva de Administración |

Misma que fue enviada al Consejo General para la emisión del acuerdo de habilitación respectivo.

12.- Es importante señalar que si bien es una prioridad para este Instituto la integración en forma paritaria de los órganos y funcionarios que contribuyen al desarrollo de las funciones institucionales, los Lineamientos establecen que la propuesta de coordinadoras y coordinadores se hará preferentemente en paridad esto debido a que no se cuenta con el personal necesario para una paridad completa.

13.- El Instituto al ser un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales con la participación de partidos políticos y la ciudadanía y teniendo como obligación vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, considera importante la habilitación de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, mismos que serán el enlace con los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales que son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución política local y las Leyes de la materia.

14.- En virtud de lo anterior, este órgano electoral habilitará a las *Coordinadoras y Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*; después de ser debidamente verificados los requisitos y analizados por todos los miembros de este Consejo General, se arribó a la conclusión que cumplen con lo solicitado.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se habilita a las **Coordinadoras y Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021**; mismos que se enlistan a continuación:

| Nombre |
|--|
| Laura Elena Castellanos Guzman |
| Rogelio Antonio Novelo Triay |
| Katherine Esther Magaña Villegas |
| Tonatiuh Gaona Tiburcio (Técnico SPEN) |
| Héctor Hernando Osorio Pacheco |
| Adair Alejandro Arjona Loo |
| José Alberto Cetina Martínez |
| Miguel Angel Huchim Hau |
| Roger Sosa Pech |
| Gonzalo Antonio García Marín |
| Karla Aracelly Canche Muñoz |
| Sergio Ernesto Moreno Pinzón |
| Glademi Viviana Ake Uh |
| Christian Antonio Solís Cruz |
| José Roberto Cruz Caamal |

SEGUNDO.- En términos de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto propondrá a la Junta General Ejecutiva, la asignación territorial de las coordinadoras y coordinadores, atendiendo a su experiencia en trabajos operativos en procesos electorales; la Junta General Ejecutiva en sesión que celebre aprobará la asignación propuesta en su caso, misma que vía oficio y notificación de manera electrónica se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General.

TERCERO. Las Coordinadoras y Coordinadores, iniciarán sus funciones el día quince de diciembre y concluirán su encargo en el mes de junio del año de la elección, salvo en el caso de estar pendiente la conclusión del proceso electoral en el área de asignación, en cuyo caso, podrán permanecer hasta el mes de agosto.

CUARTO. Para cubrir las vacantes que surjan con posterioridad al presente acuerdo de habilitación del Consejo General, se actuará en lo conducente, conforme a lo señalado en los *Lineamientos para la Habilitación y Funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*.

QUINTO Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.



SEXO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día 4 de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO